

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 92517

Origen: Cámara Senadores - Arana, Mariano; Araújo, José Germán; Astori, Danilo; Bruera, Leopoldo; Korzeniak, José; Pérez, Jaime

Análisis: Indemnizaciones por despido deberán abonarse en una sola partida.(art.1). Trabajador, mensual o jornalero, que no realice trabajo efectivo en empresa por haber sido separado del cargo por voluntad de la misma, percibirá sus ingresos, compensaciones y beneficios sociales, hasta momento del pago de indemnización a que hace referencia art.1 de esta ley, según siguiente detalle: a) Mensuales: mes completo; b) Jornalero: 25 jornales.(art.2). Trabajador que sea enviado al Seguro de Paro podrá optar por considerarse despedido en momento de notificación de esa nueva situación laboral. Para cobro de indemnización quedará incluido en disposiciones de presente ley.(art.3).-

Título: DESPIDO. INDEMNIZACION. REGIMEN.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
06-06-1990	CSS	192/1990	Entrada a Cámara de Senadores.
06-06-1990	CSS	192/1990	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:329 Página:274 Diario:24 ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL
06-06-1990	CSS	192/1990	Texto proyecto inicial. Tomo:329 Página:277 Diario:24
12-06-1990	CSS	192/1990	Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.
12-06-1990	CSS	192/1990	Se ordena distribuido. ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL Dist.206/0 Proyecto de ley con exposición de motivos.-
16-04-1991	CSS	192/1990	Por reglamento de la Cámara de Senadores pasa a archivo.